

**20080** *ORDEN de 31 de agosto de 1981 sobre otorgamiento de subvenciones a Centros escolares privados para el curso 1981-82.*

Ilmos. Sres.: En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de julio de 1980 se abrió convocatoria con el fin de subvencionar aquellos Centros privados que reunieran las condiciones allí establecidas, en orden a conseguir gradualmente el principio constitucional de gratuidad de la enseñanza obligatoria. Recibidas las propuestas de las Comisiones Provinciales y a la vista de las disponibilidades presupuestarias es posible ya resolver la citada convocatoria, así como prorrogar la subvención a los Centros que han sido beneficiarios de la misma durante el curso 1980-81, con el incremento en las cantidades a percibir por unidad que en la presente Orden se determinan.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto:

1.º Prorrogar las subvenciones de gratuidad o ayuda al precio, en cualquiera de sus modalidades, a aquellos Centros que durante el curso 1980-81 han sido beneficiarios de las mismas, los cuales seguirán percibiendo el mismo tipo de subvención y por el mismo número de unidades escolares durante el curso 1981-82.

Si en estos Centros hubiera variado el número de unidades en funcionamiento, las Delegaciones Provinciales propondrán el aumento de las que, debidamente autorizadas, sean necesarias para una adecuada escolarización, así como la disminución de las que ya no fueran necesarias una vez comprobada la matrícula para el curso 1981-82.

Igualmente se mantendrán las subvenciones por los siguientes conceptos: Unidades de Dirección, Seminarios, Unidades Puente del Apostolado Progitano, Plus de Residencia en las islas Canarias, Ceuta, Melilla, vacantes y unidades de Patronato, Escuelas Rurales de Málaga y Secciones Filiales.

Las cantidades a percibir por estas unidades, de acuerdo con su respectiva modalidad, tendrán efectividad el 1 de septiembre de 1981 a 31 de diciembre de 1981, con las siguientes cuantías:

- 1.293.750 las unidades subvencionadas al 100 por 100.
- 1.057.654 las unidades subvencionadas al 81,7 por 100.
- 828.090 las unidades subvencionadas al 64 por 100.

2.º Por la Dirección General de Educación Básica se procederá a resolver las peticiones presentadas al amparo de la Orden ministerial de 22 de julio de 1980, de acuerdo con los criterios que en la misma se establecen y lo dispuesto en la presente Orden.

Las cantidades a percibir por las unidades seleccionadas serán las siguientes:

- a) Unidades de crecimiento vegetativo.

Desde 1 de enero de 1981 hasta 31 de agosto de 1981, de acuerdo con las cuantías vigentes para este periodo.

Desde 1 de septiembre de 1981 a 31 de diciembre de 1981, en la cuantía fijada por la presente Orden ministerial.

- b) Nuevas unidades seleccionadas y cambios de modalidad de subvención.

La cuantía a percibir por estas unidades será la que se fija en el apartado 1.º de esta Orden, según la modalidad que corresponda y con efectividad de 1 de septiembre a 31 de diciembre de 1981.

3.º La subvención se abonará durante el transcurso de cada trimestre y para su pago por las Delegaciones Provinciales será condición previa el informe emitido a estos efectos y en cada trimestre por las Inspecciones Técnicas sobre el correcto cumplimiento por el Centro de todos los requisitos académicos.

4.º Con la finalidad de verificar la gestión de las cantidades percibidas en concepto de subvención, continuarán funcionando con la misma composición y funciones de las Comisiones de Centro previstas en el apartado 13 de la Orden ministerial de 27 de enero de 1978, que serán sustituidas cuando proceda por las Juntas Económicas previstas en el Estatuto de Centros Escolares.

5.º Conforme al artículo 15 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas puede dar lugar a la revocación de la autorización, con sujeción al procedimiento establecido en los artículos 18 y siguientes del mismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el citado Decreto, las Delegaciones Provinciales, que tengan conocimiento, bien en la forma prevista en el número 10 de la convocatoria o previa denuncia de posibles irregularidades cometidas por algún Centro con relación al contenido de esta convocatoria, deberán:

1. Notificarlas al Centro, concediéndole el plazo de un mes para su posible subsanación o presentación de las alegaciones que considere oportunas.

2. Si quedara suficientemente probado que el Centro ha incumplido las normas y no hubiera subsanado la irregularidad dentro del plazo señalado en el apartado anterior, propondrán,

oída la Comisión Provincial de Subvenciones, a la Dirección General de Educación Básica la no concesión de subvenciones para cursos o trimestres del mismo.

6.º Sin perjuicio de las medidas señaladas en los apartados anteriores y del habitual ejercicio de las funciones inspectoras que corresponden al Departamento, durante el curso 1981-82 la Inspección General de Servicios y la Inspección de Educación Básica del Estado en forma coordinada efectuarán las comprobaciones y controles necesarios para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable.

7.º La comunicación de la Delegación Provincial relativa a la subvención se pondrá en conocimiento del profesorado y de las Asociaciones de Padres de Alumnos por el titular del Centro y será expuesta de modo visible en el mismo. La dirección del Centro comunicará por escrito a la Delegación Provincial el cumplimiento de este requisito.

Los Delegados provinciales dispondrán la publicación en la prensa local de la relación de Centros subvencionados de la provincia para general conocimiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 31 de agosto de 1981.

ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia, Subsecretario de Administración Educativa y Director general de Educación Básica del Departamento.

**20081** *RESOLUCION de 22 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se establecen normas de estadística sobre las inscripciones de matrícula en los Centros Universitarios.*

Ilmo. y Excmos. Sres.: La Orden de 22 de mayo de 1981, por la que se establece el impreso normalizado de solicitud de matrícula en los Centros Universitarios, prevé el tratamiento estadístico de los datos contenidos en dicha solicitud.

A estos efectos y al amparo de lo dispuesto en el número séptimo de dicha Orden,

Esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto:

Primero.—La Secretaría de las Facultades y demás Centros Universitarios procederán con el original (ejemplar para el Centro de Proceso de Datos) del impreso normalizado de solicitud de matrícula universitaria establecido por la Orden de 22 de mayo de 1981, del modo siguiente:

1. Comprobarán la correcta cumplimentación del impreso por el alumno, introduciendo, en su caso, las oportunas correcciones, y dejando en blanco los campos de códigos que aparecen con fondo rojo en el impreso de matrícula (código de centro, SEC, DIV, ESP, código de provincia, país, y el de otros títulos universitarios poseídos).

2. Remitirán los ejemplares originales al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al de la fecha de finalización del plazo de matrícula oficial, por una parte, y de la matrícula libre por otra, acompañados de una hoja de envío cuyo modelo se adjunta como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Salvo causa justificada no se efectuarán envíos parciales de ejemplares correspondientes a un mismo Centro.

Tercero.—En el mismo plazo, previsto en el apartado 2 del número primero, remitirán al Centro de Proceso de Datos la información que figura en el impreso de matrícula, a través de cinta magnética, aquellas Universidades que mecanizando la matrícula universitaria, hubieran concertado con el Centro de Proceso de Datos este procedimiento de envío de información en lugar de la remisión de los impresos de matrícula.

Cuarto. 1. Con objeto de completar y actualizar el fichero informativo de Centros cada Universidad deberá enviar al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia, antes del próximo 30 de septiembre de 1981, por cada uno de los Centros dependientes de ella, la información que se solicita en el impreso que figura como anexo II de esta Orden, utilizando tantas hojas del anexo II (continuación) como sean necesarias. Estos impresos serán facilitados por el Centro de Proceso de Datos.

Antes del 15 de octubre de 1981, y una vez recibida de cada Universidad dicha información, el Centro de Proceso de Datos remitirá a las Universidades que mecanicen la matrícula universitaria los códigos estadísticos asignados, a efectos de que den cumplimiento a lo previsto en el número tercero de esta resolución.

2. Siempre que en éste o en sucesivos cursos se creen nuevos Centros o se produzcan modificaciones en los datos recogidos, se comunicará al Centro de Proceso de Datos, utilizando el mismo impreso del anexo II.

Quinto.—La Gerencia de cada Universidad estatal y la Secretaría General o la Unidad correspondiente de cada Universidad privada velará por el estricto cumplimiento de lo dispues-